



"La justicia que se constituye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."
"2026. Año de Margarita Maza Parada"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a:

- **SAI GESTION DE NOMINA (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE 5/23-2024/JL-II RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. BLANCA ESTELA VILLEGAS LÓPEZ, EN CONTRA DE ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES; EMPLEADOR ALIADO S.A. DE C.V.; SAI GESTIÓN DE NÓMINA; CENTRO MEDICO CESAT; ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra refiere:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.-

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por la parte actora la C. Blanca Estela Villegas López, mediante el cual nombra nuevos apoderados legales y solicita revocar a los abogados nombrados con anterioridad.

Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que se ha notificado y emplazo a juicio mediante edictos a los demandados **ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A. DE C.V.; CENTRO MEDICO CESAT.; ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES y SAI GESTIÓN DE NOMINA S.A. DE C.V.** - En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los presentes escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así mismo se ordena glosar a los autos capturas de pantalla de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas treinta de abril y ocho de mayo de dos mil veintiséis; y de las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas veinticinco y veintinueve de mayo de dos mil veintiséis

SEGUNDO: De la revisión de autos se advierte que por acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiséis, se ordenó notificar mediante el Periódico Oficial del Estado y el sitio de internet del Poder Judicial del Estado, al demandado **SAI GESTIÓN DE NOMINA S.A. DE C.V.**; siendo lo correcto **SAI GESTIÓN DE NOMINA**, por lo que, para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, máxime que de acuerdo a los principios generales establecidos en la ley laboral es tutelar la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, este Tribunal **DEJA SIN EFECTO** la notificación por edictos de **SAI GESTIÓN DE NOMINA S.A. DE C.V.**

TERCERO: Por lo anterior y toda vez que no se ha logrado emplazar al demandado **SAI GESTIÓN DE NOMINA** y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilios diverso donde emplazar a los referidos; en consecuencia, se comisiona a la Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A SAI GESTIÓN DE NOMINA, los autos de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

CUARTO: Dadas las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas treinta de abril y ocho de mayo de dos mil veintiséis; así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas veinticinco y veintinueve de mayo de dos mil veintiséis; mediante la cual se notifica y emplaza a juicio a las demandadas **ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A. DE C.V.; CENTRO MEDICO CESAT.; ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS**

PROFESIONALES y visto el contenido de estos, de conformidad con los numerales 712 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicadas en forma legal los emplazamientos.

QUINTO: Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que las partes demandadas **ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A. DE C.V.; CENTRO MEDICO CESAT.; ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES** formularan sus contestaciones de demanda, transcurrió como a continuación se describe: del uno al veintidós de junio de dos mil veintiséis, toda vez que dichas demandadas fueron notificadas y emplazadas a juicio a través de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche y el Periódico Oficial del Estado, siendo la fecha de la última de las publicaciones el día **veintinueve de mayo de dos mil veintiséis**.

Se excluyen de ese cómputo los días treinta y treinta y uno de mayo, así como los días seis, siete, trece, catorce, veinte y veintiuno de junio (por ser sábados y domingos). De igual forma, se excluye de dicho término el día cinco de junio de dos mil veintiséis (por ser día inhábil de acuerdo al calendario oficial 2026 del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo que se evidencia que, **ha transcurrido en demasía el término concedido** a las partes demandadas **ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A. DE C.V.; CENTRO MEDICO CESAT.; ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES**; para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra; por tal razón, se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro

SEXTO: Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se le harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto **QUINTO** del proveído de fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro; del cual les fue notificados por edicto a través de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas treinta de abril y ocho de mayo de dos mil veintiséis, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas veinticinco y veintinueve de mayo de dos mil veintiséis; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados **POR ESTRADOS** a las partes demandadas **ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A. DE C.V.; CENTRO MEDICO CESAT.; ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES**.

SÉPTIMO: Observando de autos que, mediante proveído de data veintiocho de abril de dos mil veintiséis, se envió al TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATAN el exhorto marcado con el número 101/25-2026/JL-II, a través del oficio número 1738/JL-II/25-2026, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiséis, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a notificar y emplazar a **EMPLEADOR ALIADO S.A. DE C.V.**; sin embargo, hasta la presente fecha esta autoridad no tiene conocimiento del trámite dado a dicha encomienda.

En consecuencia, en relación con el artículo 759, Ibidem, se ordena girar oficio al TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, para que se sirva informar el trámite dado al exhorto 101/25-2026/JL-II en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, siguiente a la recepción del presente oficio, remitido mediante el oficio número 1738/JL-II/25-2026.

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, mediante el cual se les solicita que, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATAN**; acuse de recibido el oficio que se le envía mediante la dirección electrónica que se les vuelve a proporcionar. **Así como las results del sobrecitado exhorto, de manera virtual.**

OCTAVO: Se reconoce la personalidad de los Lic. Karen Daniela González Amador, Viviridiana Guadalupe Anguiano, Dario Cardenas Pérez y Elba Maria Berman Martinez como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha **veintiocho de mayo de dos mil veintiséis**; y las cédulas profesionales número **11478979, 7000609, 9945959 y 11830482**, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

NOVENO: En vista de lo solicitado por la parte actora y en atención a lo establecido en el artículo 1 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 685 y 685 bis, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental a una defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través del designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento, se **REVOCA** el cargo que ostentaba la Lic. **Rosenda María de la Cruz González**.

Debiendo notificar a la **licenciada Rosenda María de la Cruz González**, a través del buzón electrónico, autorizado en autos, y una vez generada la constancia se procedera a dar de baja el correo electrónico.

DÉCIMO: Por consiguiente, siendo que la parte actora no proporciona ni domicilio para oír y recibir notificaciones ni correo electrónico, se le requiere a la parte actora BLANCA ESTELA VILLEGAS LÓPEZ, para

que en el termino de **TRES (3) DÍAS hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, proporcione domicilio para oír y recibir notificaciones en Cd. del Carmen, Campeche; de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcione correo electrónico para que se les asigne su Buzón Judicial en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>.

Por lo anterior, se ordena **notificar personalmente a la actora** en el domicilio ubicado en Calle vicente Guerrero, número 35, esquina con calle Francisco Villa, Colonia Manigua, C.P. 24187, en esta Ciudad.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen.-----

Asimismo, se notifica el proveído de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por la actora C. BLANCA ESTELA VILLEGAS LÓPEZ, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral, ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES; EMPLEADOR ALIADO S.A. DE C.V.; SAI GESTIÓN DE NÓMINA; CENTRO MEDICO CESAT; ADMINISTRADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., de quienes demanda el pago de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.

La parte actora solicita se de acceso al buzón electrónico al usuario **licgabrielaprocuraduriacarmen@outlook.com.- En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto **"D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS"**, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **5/23-2024/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de la licenciada GABRIELA CABRERA MONTERO como apoderada legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, anexa al escrito de demanda; así como la cédula profesional número **8200089**, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dicho documento, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la citada cédula profesional, teniéndose así por demostrado ser Licenciada en Derecho.

Se hace constar que de conformidad con el artículo 685, 692 fracción I y 873 de la Ley Federal del Trabajo, este Tribunal tiene a bien basarse en el material probatorio anexo al escrito de demanda, toda vez que en el escrito de cuenta señala la carta poder de fecha trece de enero del año en curso, no obstante, en la documentación anexa al escrito inicial de demanda se advierte el original de la carta poder de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que, para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva, así como justicia pronta y expedita, contemplado en el artículo 17 Constitucional, esta Autoridad **SUBSANA** la irregularidad observada y se toma en cuenta la carta original de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, misma que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, en el ubicado **dentro de las instalaciones que ocupa el Centro de Conciliación Laboral en el módulo de la SUBPROCURADURÍA ESTATAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, sito en Avenida Puerto de Campeche, sin número, entre Embajadores y Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, en esta Ciudad del Carmen, Campeche,** por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Así mismo, se autoriza el número telefónico 9381126921 ext. 203, únicamente para comunicaciones no procesales.

CUARTO: La parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico **licgabrielaprocuraduriacarmen@outlook.com**, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

De igual forma, se le hace saber que las partes están obligadas a ingresar al buzón electrónico asignado todos los días y obtener la constancia a que se refiere la fracción IV del artículo 747 de la Ley Federal de Trabajo, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, esto de conformidad con el artículo 745 Ter, fracción primera, de Ley de la Materia.

QUINTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 685 y el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de TRES (3) DÍAS hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley referida, subsane las siguientes irregularidades:

1.- Aclare el nombre de la moral en contra de quien pretende entablar su demanda, ello, en razón de que de la lectura del escrito inicial de demanda, se advierte que demanda a **ADMINISTRADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.**; sin embargo, de la constancia de no conciliación, con número de identificación único CARM/AP/01360-2023, se advierte que agotó el procedimiento prejudicial con **ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.**, siendo éste un nombre diverso al señalado en su escrito de demanda y en caso de señalar que demandará a **ADMINISTRADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.**, **deberá anexar la constancia de no conciliación expedida por el Centro de Conciliación Laboral.**

Por lo que, deberá aclarar de igual forma las pruebas que estén a cargo de dicha demandada.

2.- **Aclare y precise la jornada laboral, toda vez en el escrito de cuenta se lee:**

"...una jornada nocturna...misma que comprendía de lunes, miércoles, viernes y domingos con un horario de las 21:00 horas de la noche a las 07:00 horas de la mañana, dado que abarcaba hasta el día siguiente mi jornada diaria se contempla como laborados los días martes, jueves y sábados..."

No obstante, no menciona hasta que hora "abarcaba el día siguiente", o la hora en que ingresaba y salía del centro de trabajo.

3.- **Aclare el día y hora en que fue despedida**, ya que en el apartado de Hechos menciona lo siguiente: *"...eran aproximadamente las 15:30 horas del día lunes 02 de julio del 2023 al momento de ingresar a las instalaciones de la fuente de trabajo..."*, siendo que en el calendario anual 2023, el día 02 de julio corresponde al día domingo; asimismo, por la narración de hechos referente a la jornada de labores resulta confuso si la trabajadora se encontraba a esa hora laborando o no, pues refiere que laboraba en una jornada nocturna, no vespertina.

4.- **Aclare la prueba marcada con el número 10.- DOCUMENTAL PRIVADA**, correspondiente al estado de cuenta del periodo 29/05/2023 al 28/06/2023, ya que consta de nueve fojas útiles suscritas por un solo lado de sus caras y no ocho como señala en su escrito de cuenta.

5.- **Del mismo modo, aclare la prueba marcada con el número 11.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el reporte de constancia de semanas cotizadas, ya que éste consta de dos fojas útiles suscritas por ambos lados de sus caras y no cinco fojas como señala en su escrito de cuenta.

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal, en atención a la carga de trabajo existente en este juzgado, y con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, se habilita al Notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente acuerdo.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballero Carillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.

Y finalmente se notifica el proveído de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por la Licenciada GABRIELA CABRERA MONTERO, apoderado legal de la actora la C. BLANCA ESTELA VILLEGAS LÓPEZ mediante el cual da cumplimiento a la prevención realizada en el proveído de fecha dos de octubre del año dos mil veintitrés.- **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención a lo señalado por la parte actora, respecto a las pruebas ofrecidas en su escrito inicial de demanda, aclara lo siguiente:

1. Se aclara y precisa que el nombre cierto y correcto de la moral en contra de quienes se interpone amplia y formal demanda es ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES; EMPLEADOR ALIADO SA DE C.V; SAI GESTIÓN DE NÓMINA; CENTRO MEDICO CESAT; ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A DE C.V.
2. Se precisa que tenía una jornada nocturna la cual se compone de lunes, miércoles, viernes y domingos, e iniciaba de las 21:00 horas de la noche hasta las 7:00 horas de la mañana del día siguiente; por lo que se abarcaba las primeras horas de los días martes, jueves y sábados considerándose como laborados, el rol de descanso se tomaba de la quincena un domingo para laborar y un domingo para descansar.
3. Se aclara que la hora y el día de despido, fue aproximadamente a las 15:30 horas del día domingo 02 de julio del 2023.
4. se precisa que consta de 9 fojas útiles haciendo referencia a la documental privada.
5. Se precisa que consta de 2 fojas útiles haciendo referencia a la documental publica.

Por lo que se le tiene por hecha las aclaración respectiva, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda, quedando las pruebas de la manera descrita anteriormente señalada en el escrito de cuenta, en virtud de que las mismas fueron aportadas y ofrecidas en el escrito inicial de demanda. Por lo anterior, se le tiene dando cumplimiento a la prevención realizada mediante acuerdo de fecha once de octubre del año en curso.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

CUARTO: Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por la C. BLANCA ESTELA VILLEGAS LÓPEZ en contra de ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES; EMPLEADOR ALIADO SA DE CV; SAI GESTIÓN DE NÓMINA; CENTRO MEDICO CESAT; ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A DE C.V. al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral**, por pago de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y OTRAS PRESTACIONES**, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:**

1.- CONFESIONAL .- A cargo de la persona física que tenga facultades para absolver posiciones y responder preguntas y acredite ser representante o apoderado legal de la moral ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES, (...)

2.- CONFESIONAL .- A cargo de la persona física que tenga facultades para absolver posiciones y responder preguntas y acredite ser representante o apoderado legal de la moral EMPLEADOR ALIADO S.A DE C.V., (...)

3.- CONFESIONAL .- A cargo de la persona física que tenga facultades para absolver posiciones y responder preguntas y acredite ser representante o apoderado legal de la moral SAI GESTIÓN DE NOMINA, (...)

4.- CONFESIONAL .- A cargo de la persona física que tenga facultades para absolver posiciones y responder preguntas y acredite ser representante o apoderado legal de la moral CENTRO MEDICO CESAT, (...)

5.- CONFESIONAL .- A cargo de la persona física que tenga facultades para absolver posiciones y responder preguntas y acredite ser representante o apoderado legal de la moral ADMINISTRADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES, S.A DE C.V., (...)

6.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- A cargo de la persona física para absolver posiciones y responder preguntas al DR. LEONEL GARCÍA TERCERO, (...)

7.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- A cargo de la persona física para absolver posiciones y responder preguntas la C. ANA VICTORIA CHAN, (...)

8.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- A cargo de la persona física para absolver posiciones y responder preguntas la C. ALONDRA IRENE LANDERO BAÑOS, (...)

9.- INSPECCIÓN OCULAR.- (...) Contrato de trabajo, los controles de asistencia, controles de entradas y salidas, así como la nomina o recibos de pago de salarios, expediente personal de la trabajadora y de mas prestaciones que percibía, (...)

10.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en los ESTADOS DE CUENTA por los periodos 29/05/2023 al 28/06/2023; 29/04/2023 al 28/05/2023, (...)

11.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en REPORTE DE CONSTANCIA DE SEMANAS COTIZADAS, (...).

12.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de Recibo de nomina, expedido por empleador aliados, SA DE CV, (...)

13.-DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en dos Copias Simples de Credenciales de Empleados, (...)

14.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de Carta Laboral, (...)

15.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en una foja útil tamaño carta escrita por ambos lados (...)

16.- Instrumental de actuaciones.- (...)

17.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

De igual forma, se hace constar que de manera de oficiosa se subsana la numeración ofrecidas por la parte actora, toda vez que, se repite el número 15, en el apartado de pruebas, quedando la numeración de la manera antes descrita.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena emplazar** a los siguientes demandados:

1. ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES;
2. EMPLEADOR ALIADO SA DE CV;
3. SAI GESTIÓN DE NÓMINA;
4. CENTRO MEDICO CESAT;
5. ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A DE C.V.

Quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en **Calle 55, número 93, Colonia Miami, C.P. 24115, en esta Ciudad del Carmen, Campeche;** a quienes deberá **correrse traslado** con la copias de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, **den contestación a la demanda interpuesta en su contra**, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que **al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del trabajo en Vigor .

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a las demandadas que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo, se les requiere a dichas demandadas que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_estrados.php?ruta=estrados/archivos/cedulas/2D/1L/

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE
Cd. del Carmen, Campeche, a 12 de agosto 2020
Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen



LICDA. YAMILY GUADALUPE NUÑEZ PERALTA. NOTIFICADOR